

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique a que conceptos corresponde el valor de **\$78.718.300** señalado como detrimento patrimonial.

2. Adecue el acápite de prueba testimonial, conforme lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. Acredite la remisión de la demanda y la correspondiente subsanación a la dirección electrónica del demandado, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez